



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Paula Andrea López Gutiérrez
Demandado	Leidy Viviana Ramírez García, Luz Johana Ramírez García y otro
Radicado	05001 40 03 013 2020 00069 00
Providencia	Interlocutorio N.º 1849
Asunto	Aclara auto

Teniendo en cuenta el escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandada Vehículos del Camino S.A.S., mediante el cual solicita se le aclare el auto del 4 de agosto de 2021, en el cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la sociedad, en cuanto a los términos de traslado de la demanda, el Despacho le hace saber lo siguiente:

El artículo 301 del C.G.P., inciso 1º prescribe: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Conforme ello y toda vez que el representante legal de Vehículo del Camino S.A.S, otorgó poder a la Dra. Yessica Vallejo Rivas, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, el Despacho tuvo a dicho demandado notificado por concluyente del auto que admitió la demanda desde el 5 de agosto de 2021, fecha en que se le reconoció personería a la abogada **Yessica Vallejo Rivas**.

Ahora y en cuanto a los términos del traslado para la contestación a la demanda, el Juzgado advierte que en el presente caso, los términos empezaron a correr una vez se notificó el auto que reconoció personería a la apoderada, es decir, a partir del 5 de agosto de 2021, de conformidad a la norma señalada, sin embargo, y como se encuentra acreditado en el proceso, la mencionada apoderada al momento de presentar el poder ante el Juzgado para la notificación, también, presentó la contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y excepciones previas. Por lo tanto, dicha contestación y excepciones se tienen en cuenta como presentadas dentro del término y se les dará el respectivo tramite una vez esté integrada todo la Litis.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

Paula Andrea S

Juez

Civil 013 Oral

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
144____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2909220ecd98db1e1fec6e45dfb5b1eb76ad41c0ae493e449868566fb3
a7dea**

Documento generado en 25/08/2021 04:29:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**